

Fondos para cubrir las cuentas pendientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

(Lei promulgada con fecha 27 de febrero de 1897, en el número 5,642 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 917.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de cuarenta i cinco mil pesos en el pago de las cantidades que se consignan en el cuadro adjunto».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, a veintitres de febrero de mil ochocientos noventa i siete.—*Federico Errázuriz.*—*C. Morla Vicuña.*—(Boletín, libro LXVI, página 89, año 1897).

Elecciones municipales.—Se elijen dos municipales por cada 10,000 habitantes de exceso en los territorios que tengan mas de 20,000.

(Lei promulgada con fecha 3 de marzo de 1897, en el número 5,644 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 914.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Sustitúyese el inciso segundo del artículo segundo de la lei de 22 de diciembre de 1891 por el siguiente:

«En los territorios municipales cuya poblacion exceda de veinte mil habitantes, se elejirán dos municipales mas por cada diez mil habitantes de exceso».

Art. 2.º Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa i siete.—*Federico Errázuriz.*—*Cárlos Antúnez.*—(Boletín, libro LXVI, página 82, año 1897).

Elecciones en Temuco.—Se ordena usar el ejemplar del registro electoral que está en poder del notario para las elecciones.

(Lei promulgada con fecha 3 de enero de 1897, en el número 5,644 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 913.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. En las elecciones que se verifiquen desde el 7 de marzo próximo, se usará en el territorio municipal de Temuco el ejemplar del registro electoral que conserva en su poder el notario conservador de bienes raices de ese departamento».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa i siete.—*Federico Errázuriz.*—*Cárlos Antúnez.*—(Boletín, libro LXVI, página 81, año 1897).

Alumbrado eléctrico.—Autorizacion a las municipalidades de Santiago, San Bernardo i Ñuñoa para que puedan conceder el uso de sus calles, caminos i plazas.

(Lei promulgada con fecha 3 de marzo de 1897, en el número 5,644 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 916.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Autorízase a las municipalidades de Santiago, San Bernardo i Ñuñoa para que puedan conceder, hasta por treinta años, el uso de sus calles, caminos i plazas para el establecimiento de alumbrado eléctrico i de ferrocarriles urbanos con traccion eléctrica o mecánica.

La precedente autorizacion queda sujeta a las disposiciones que dicte el Presidente de la República para reglamentar el empleo de la fuerza eléctrica».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa i siete.—*Federico Errázuriz.*—*Cárlos Antúnez.*—(Boletín, libro LXVI, página 83, año 1897).

Gastos de las secretarias del Senado i de la Cámara de Diputados.—Se destinan diecisiete i veinte mil pesos respectivamente.

(Lei promulgada con fecha 3 de marzo de 1897, en el número 5,644 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 912.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se destinan las sumas de diecisiete mil pesos i de veinte mil pesos a gastos de las secretarias del Senado i de la Cámara de Diputados, respectivamente, debiendo invertirse de estas sumas las cantidades necesarias para pagar las gratificaciones acordadas por dichas corporaciones a favor de sus empleados».

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa i siete.—*Federico Errázuriz.*—